

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16
MURCIA**

SENTENCIA: [REDACTED]

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVENIDA DE LA JUSTICIA S/N FASE II C.P. 30011, MURCIA
Teléfono: 968277441-968229100, Fax: -
Correo electrónico: scgl.seccion3.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: MCC
[REDACTED]
[REDACTED]

OR5 ORDINARIO CONTRATACION [REDACTED]

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE, DEMANDANTE [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. ROCIO BERNAL BARNUEVO, ROCIO BERNAL BARNUEVO

Abogado/a Sr/a. ,

DEMANDADO D/ña. CAJAMAR CAJA RURAL, SOC COOP CREDITO

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

En Murcia, a 17 de julio de 2021.

Vistos por la Ilma. [REDACTED]

Magistrado-Juez en el Juzgado de Primera Instancia nº 16 de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario número [REDACTED] seguidos a instancia de [REDACTED]

[REDACTED] representados por el procurador Sra. Bernal Barnuevo contra CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, representado por el procurador [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la parte actora formuló demanda de juicio ordinario sobre acción de nulidad por abusivas de la condición general de contratación sobre **gastos y apertura** insertas en el contrato de préstamo con garantía real concertado por las partes el 24 de agosto de 2005 ante el notario D. Miguel A. Freile Vieira con numero 1956 de su protocolo y en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminó suplicando al Juzgado sentencia en la que se declare la nulidad de pleno derecho de la cláusula objeto de la demanda, con los efectos inherentes a dicha declaración.

SEGUNDO.- Emplazada en legal forma la parte demandada se personó y presentó escrito, en fecha 6 de mayo de 2021 en el sentido de allanarse a la demanda solicitando la no imposición de costas.

La demandante, por su parte, en fecha 10 de mayo del corriente presentó escrito de alegaciones al allanamiento, que se da por reproducido en su integridad, solicitando la condena en costas de la demandada.

A continuación quedaron las actuaciones sobre la mesa del proveyente para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada la significación jurídico-procesal del **allanamiento**, que no es otra que la de un acto por el que el demandado considera fundadas las pretensiones deducidas por el actor en su escrito de demanda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, una vez que la demandada ha manifestado su conformidad expresa con la petición contenida en la demanda - en este caso declaración de nulidad de la cláusula de **gastos y apertura** del contrato objeto de litigio, produciendo éstas efectos *ex lege*- y no suponiendo la misma una renuncia contraria al interés u orden público ni en perjuicio de terceros, se está en el caso de estimar la pretensión de los actores en su integridad y decidir de acuerdo con lo reconocido por la demandada teniéndola por allanada totalmente a la demanda.

En atención a lo expuesto la demanda debe ser estimada en su integridad, declarando la **nulidad**, por abusiva, de la cláusula de **gastos y apertura** insertas en el contrato litigioso y pretensión de condena de la parte demandante, de manera que la parte demandada deberá abonarle la cantidad de **738,80 €-gastos y 1080 €-apertura**, conforme a desglose obrante en las actuaciones, más el interés legal desde su abono.

SEGUNDO.- En materia de costas, el demandado se allana al contestar a la demanda pero hay reclamación extrajudicial previa de la parte actora, según la documental obrante (doc. 5 demanda), por lo que procede condena en costas a la demandada (art. 395 LeC.).

FALLO

Estimar íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de [REDACTED] contra CAJAMAR CAJA RURAL S.C.C. y:

1. Declaro la **nulidad** de pleno derecho por abusiva y por no puesta la cláusula sobre **gastos** inserta en el contrato de préstamo con garantía real concertado por las partes el 24 de agosto de 2005 ante el notario D. Miguel A. Freile Vieira con número 1956 de su protocolo.

2. Declaro la **nulidad** de la clausula que establece una **comisión de apertura** inserta en el antedicho contrato litigioso.
3. Condeno a la entidad demandada a que abone a la parte demandante la cantidad de **738,80 €-gastos y 1080 €-apertura**, conforme a desglose obrante en las actuaciones, más el interés legal de las referidas cantidades desde su abono.

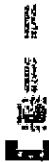
Condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación, a interponer en este Juzgado en el plazo de veinte días para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 20/07/2021 12:52

Mensaje

IdLexNet	[REDACTED]
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 32 [REDACTED] st.Resol:Publicada
Remitente	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16 de Murcia, Murcia [3003042016]
	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	Of. REGISTRO Y REPARTO CIVIL [3003042000]
	BERNAL BARNUEVO, ROCIO [490]
	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia
	[REDACTED] 41]
	Ilustre Colegio de Procuradores de Cartagena
Fecha-hora envío	20/07/2021 12:48:39
Documentos	300304201612021000018698 T.pdf (Principal) Descripción: RESOLUCION [REDACTED] st.Resol:Publicada Hash del Documento: [REDACTED]
Datos del mensaje	Procedimiento destino Detalle de acontecimiento NIG

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
20/07/2021 12:52:19	BERNAL BARNUEVO, ROCIO [490]-Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia	LO RECOGE	
20/07/2021 12:48:48	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia (Murcia)	LO REPORTE A	BERNAL BARNUEVO, ROCIO [490]-Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.